

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 Ordinaria de 3 de abril de 2019

## CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo/2019 (GOC-2019-380-O25)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-381-O25)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-382-O25)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-383-O25)

Proclama/2019 (GOC-2019-384-O25)

Proclama/2019 (GOC-2019-385-O25)

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 67/2019 (GOC-2019-386-O25) (“**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL PESO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CANTIDADES DE MERMAS Y PÉRDIDAS DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL EN LAS DESCARGAS POR VARIANTE DIRECTA**”).

Resolución 68/2019 (GOC-2019-387-O25)

Resolución 69/2019 (GOC-2019-388-O25)

Resolución 71/2019 (GOC-2019-389-O25)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 23/2019 (GOC-2019-390-O25)

Resolución 24/2019 (GOC-2019-391-O25)

Resolución 25/2019 (GOC-2019-392-O25)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 25

Página 391

### CONSEJO DE ESTADO

#### GOC-2019-380-O25

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República de Cuba, y a propuesta de la Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República a la compañera **DAVELYS TORRES ROMERO**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, a la Fiscal General, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2019.

**Miguel Díaz - Canel Bermúdez**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### GOC-2019-381-O25

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República de Cuba, y a propuesta de la Fiscal General, tal como establece la Ley No.83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República al compañero **ROBERT MATOS YADID**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, a la Fiscal General, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2019.

**Miguel Díaz - Canel Bermúdez**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**GOC-2019-382-O25**

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República de Cuba, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Demover del cargo de Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), al compañero **ANTONIO EDUARDO BECALI GARRIDO** atendiendo a deficiencias afrontadas en su trabajo.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente Acuerdo al Interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2019.

**Miguel Díaz - Canel Bermúdez**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**GOC-2019-383-O25**

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República de Cuba, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Promover y designar en el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), al compañero **OSVALDO CARIDAD VENTO MONTILLER**.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2019.

**Miguel Díaz - Canel Bermúdez**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**GOC-2019-384-O25**

**MIGUEL DÍAZ - CANEL BERMÚDEZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República de Cuba, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales".

**SABED:** Que el 20 de abril de 2018, fue firmado en Los Cabos, Baja California Sur, México, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros.

**QUE** el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 7 de agosto de 2018 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 5 de septiembre de 2018, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 27 de septiembre de 2018, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 1ro. de febrero de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 3 de marzo de 2019, conforme al artículo 27.1 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de marzo de 2019.

**Miguel Díaz - Canel Bermúdez**  
Presidente del Consejo  
de Estado

---

### GOC-2019-385-O25

MIGUEL DÍAZ - CANEL BERMÚDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República de Cuba, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 16 de marzo de 2018, fue firmado en La Habana, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Kenia sobre exención de visado.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 25 de mayo de 2018 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Kenia sobre exención de visado.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República de Cuba, el día 25 de junio de 2018, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 30 de julio de 2018, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Kenia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 23 de octubre de 2018, el Gobierno de la República de Kenia, le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 13 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de marzo de 2019.

**Miguel Díaz - Canel Bermúdez**  
Presidente del Consejo  
de Estado

## MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2019-386-O25****RESOLUCIÓN 67 de 2019**

POR CUANTO: Mediante la Resolución 5 del Presidente del Consejo de Ministros, de 12 de noviembre de 2014, se aprueba el “Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera”, que en su artículo 21.1 d) establece como misión de la Dirección de Regulaciones Técnicas y Control de Calidad del organismo, controlar que las entidades nacionales cumplimenten las indicaciones establecidas en materia de calidad, pesaje y volúmenes de los bienes de exportación e importación y de servicios, en lo que les corresponda y que tribute a la satisfacción de las necesidades públicas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 50 “Reglamento General sobre la Actividad de Importación y Exportación”, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el 3 de marzo de 2014, se regulan los principios y normas básicas de obligatorio cumplimiento para las entidades facultadas a realizar actividades de importación y exportación de mercancías, el que dispuso en su artículo 84 que las entidades deben establecer un procedimiento de inspección de las mercancías que sean importadas o exportadas, de conformidad con las regulaciones a tales efectos emitidas por el del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 193 dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el 6 de julio de 2012, se aprobaron los por cientos de mermas naturales y físicas a aplicar por la Empresa Comercializadora de Alimentos, también conocida como ALIMPORT, en las importaciones de cargas masivas homogéneas de los productos alimenticios trigo, maíz y harinas proteicas.

POR CUANTO: Como resultado del estudio de los riesgos en la cadena de valor de las importaciones de los productos maíz y harina de soya, en correspondencia con las condiciones tecnológicas actuales de los puertos de origen y destino de estas mercancías, se constató la necesidad de aplicar un procedimiento que establezca los requisitos para realizar las verificaciones del peso de las mercancías y que determine los por cientos de mermas y pérdidas que deben considerar las empresas importadoras de alimentos, en cada embarque, en las operaciones de importación de dichos productos; por lo que resulta necesario derogar la Resolución 193 dictada por esta propia autoridad, de 6 de julio de 2012 .

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL PESO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CANTIDADES DE MERMAS Y PÉRDIDAS DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL EN LAS DESCARGAS POR VARIANTE DIRECTA”**

## CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1.1. El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las condiciones y los requisitos técnicos que quedan obligadas a cumplir las entidades importadoras de mercancías para la determinación de las mermas y pérdidas en la cadena de valor desde los puertos de origen hasta la entrega a su cliente, en las operaciones con cargas de maíz, trigo y harinas proteicas de composición homogénea, que se embarcan directamente en los espacios de carga del buque sin utilizar para ello ningún envase o embalaje de contención (en lo adelante cargas sólidas a granel) que son descargadas en variante directa.

2. La cadena de valor es el modelo que grafica y permite describir las actividades de una organización para generar valor al cliente final y a la misma empresa; es una herramienta estratégica usada para analizar las actividades de una empresa e identificar sus fuentes de ventaja competitiva.

## CAPÍTULO II DE LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE CONTROL DE CALADOS Y SONDAJE DE TANQUES PARA LA VERIFICACIÓN DEL PESO DE LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL

Artículo 2. Las entidades importadoras, al solicitar la verificación del peso de las cargas sólidas a granel por el método de calado y sondajes de tanques, conocido internacionalmente como Draft Survey, instruyen a las agencias que prestan estos servicios que la medición se realiza según la norma cubana vigente.

Artículo 3. El método Draft Survey solo podrá ser empleado por agencias o entidades con inspectores certificados para ello.

Artículo 4.1. El error máximo permitido para la medición de la carga por este método es  $\pm 0,5\%$ , o sea,  $\pm 5$  t por cada 1 000 t.

2. El error máximo permitido, el error máximo tolerado o límite de error es el valor extremo del error de medición con respecto a un valor de referencia conocido, permitido por especificaciones o reglamentaciones para una medición, instrumento de medición o sistema de medición dado.

Artículo 5. El error máximo permitido se establece en  $\pm 1\%$  entre dos mediciones realizadas por el método Draft Survey.

Artículo 6.1. El error máximo permitido para los valores de peso calculados mediante el método Draft Survey y los instrumentos de pesar comprende las situaciones siguientes:

- a) Cuando se trata de instrumentos de pesar en sistemas de descarga continua y Draft Survey, el error máximo permitido es  $\pm 0,6\%$ ;
- b) cuando se trata de instrumentos de pesar para camiones y Draft Survey, el error máximo permitido es  $\pm 0,7\%$ ;
- c) cuando se trata del pesaje de la mercancía realizado con la utilización de dos instrumentos de pesar para camiones (tara del medio de carga en uno y el pesaje de la mercancía en otro), según la dinámica de operaciones de determinado puerto, el error máximo permitido es  $\pm 0,8\%$ ; y
- d) cuando se trata de instrumentos de pesar ferroviarios y Draft Survey, el error máximo permitido es  $\pm 0,8\%$ .

2. Los instrumentos de pesar son aquellos instrumentos de medición que sirven para determinar la masa de un cuerpo utilizando la acción de la gravedad sobre este; el que puede utilizarse también para determinar indirectamente otras cantidades, magnitudes, parámetros o características relacionadas con la masa.

Según el método de operación un instrumento de pesar se clasifica como instrumento automático o no automático.

Artículo 7.1. Cuando se determine realizar un control a las mediciones de verificación del peso de las cargas sólidas a granel por la Aduana General de la República u otra autoridad competente o regulatoria, deben notificarse a la entidad importadora los resultados obtenidos de este control.

2. En el caso anterior, los costos del control son asumidos por las entidades interesadas.

### CAPÍTULO III

#### **DE LAS MERMAS Y PÉRDIDAS PERMISIBLES POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL IMPORTADAS SEGÚN LA NATURALEZA DEL PRODUCTO**

Artículo 8. La merma es la porción de las cargas sólidas a granel que son embarcadas, transportadas y desembarcadas en condiciones normales y que se consume naturalmente o se deprecia según sus características físico-químicas.

Artículo 9. La barredura es la pérdida parcial del contenido de la mercancía que ha sido recuperada y pesada en un instrumento de pesar, pero que no es utilizable para los fines que se adquirió, según la certificación entregada por la entidad o autoridad competente.

Artículo 10. La pérdida es la carencia o menoscabo de mercancía a granel, ocasionada por la tecnología empleada, mal uso de la tecnología de carga o descarga, errores de procedimiento de medición o por acción delictiva o fraudulenta.

Artículo 11. El método de descarga por jaiba es aquel mediante el cual la mercancía sólida a granel se extrae del buque con una cuchara de descarga o jaiba, situada en el extremo de los cables de la grúa, que permite la extracción de la mercancía, que se deposita en una tolva que dosifica las cantidades en los vehículos de transportación.

Artículo 12. Se fija hasta un 0,25 % la pérdida del peso de la mercancía descargada, debido a su manipulación con la aplicación del sistema de descarga jaiba, tolva y camión.

Artículo 13. Se fija hasta un 0,15 % la pérdida del peso de la mercancía cargada, debido a su manipulación con la aplicación del sistema de carga con pórtico cargador continuo.

Artículo 14. Para el maíz y el trigo la merma natural es de 0,0025% del peso de la mercancía por cada día que el producto permanezca en la bodega del buque, tanto para el tiempo de travesía como en la descarga en los puertos de destino.

Artículo 15. La variación de peso por humedad es el valor calculado en por ciento de la diferencia de humedad entre origen y destino, según certificado de calidad emitido por las agencias de supervisión o laboratorio competente contratado, con medidores de humedad con trazabilidad metrológica vigente.

Artículo 16. La entidad importadora realiza los cálculos de las variaciones netas de la mercancía en el proceso de importación, desde origen hasta la entrega a su cliente, de acuerdo a la metodología que se establece en el Anexo I.

SEGUNDO: Las adiciones de nuevos productos o nuevas regulaciones técnicas a las que se establecen en el Procedimiento que por la presente Resolución se aprueba, requieren de

consulta previa al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que las presenta a la Aduana General de la República, a los organismos de la administración central del Estado que atienden organizaciones superiores de dirección empresarial y a las entidades subordinadas facultadas a realizar actividades de comercio exterior de los referidos productos, a fin de que sea evaluado el proyecto y una vez conciliado y aceptado, se promulgue la normativa que corresponda.

TERCERO: El incumplimiento o violación de lo dispuesto en el procedimiento aprobado mediante la presente Resolución, que se detecte por las autoridades competentes de frontera, debe ser informado a la Dirección de Regulaciones Técnicas y Control de Calidad del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su detección, a los efectos procedentes.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

ÚNICA: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y las entidades facultadas a realizar actividades de importación de mercancías, así como las autoridades competentes de frontera, velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Derogar la Resolución 193, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el 6 de julio de 2012.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los jefes de entidades nacionales, a los viceministros, directores generales, directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, también conocido como GECOMEX y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### **ANEXO I**

#### **METODOLOGÍA ELEMENTAL PARA EL CÁLCULO DE LAS MERMAS Y PÉRDIDAS EN LAS DESCARGAS DE LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL**

Las diferencias de peso en las descargas de cargas sólidas a granel tienen diferentes orígenes: mermas naturales, pérdidas por manipulación según la tecnología empleada en la carga y descarga, instrumentos y métodos de pesaje empleados y las variaciones en la humedad del producto. De estas magnitudes hay algunas que pueden contribuir a faltantes o sobrantes, en dependencia del signo que se tome, pero para el cálculo solo se tiene en cuenta la variante que contribuya al faltante, con independencia de las variaciones de humedad.

La diferencia total entre la mercancía pesada y cargada en puerto(s) de origen y la mercancía pesada y descargada en puerto(s) de destino final, es la suma de todas las contribuciones de las magnitudes influyentes en el proceso, expuestas en el párrafo precedente y está dada por la expresión siguiente:

$$\Delta = \sum_{i=1}^n E_i$$

Donde:

$\Delta$ . es la diferencia de peso por defecto máxima que pudiera tener la mercancía.

$E_i$ . son las mermas, pérdidas y tolerancias que influyen en todo el proceso, desde la carga y pesaje en el origen hasta la desestiba y pesaje en destino.

$n$ . es el número total de magnitudes influyentes.

A continuación se exponen las expresiones de cada  $E_i$ .

$E_1$  - error que se origina en el proceso de pesaje de la mercancía en puerto(s) de origen y está dado por el error máximo permitido de los instrumentos de pesar que allí se emplean, el cual será el -0,1 % de la magnitud del peso de la mercancía medida en kg (M).

$$E_1 = \frac{M \times 0,1}{100} (kg)$$

$E_2$  - pérdidas que pudieran ocurrir en la mercancía producto de derrames y escapes al ambiente por la influencia del viento, acorde a la tecnología empleada en los puertos de origen. Esta pérdida puede ser de -0,15 % de la carga (M) medida en kg.

$$E_2 = \frac{M \times 0,15}{100} (kg)$$

$E_3$  - mermas naturales que solo aplican a los granos por los días de almacenaje en condiciones normales (temperatura y humedad ambiente), como es el caso del maíz y el trigo, que permanecen almacenados en la bodega de los buques durante toda la travesía y en el proceso paulatino de descarga. Para ello se establece la siguiente ecuación para su cálculo:

$$E_3 = \left[ \frac{M \times 0,0025 \times \Delta t}{100} + \sum_{j=1}^{t_3} M_{j-1} \times \frac{0,0025}{100} \right] (kg)$$

$$M_j = \left[ M_{j-1} - M_{j-1} \times \frac{0,0025}{100} - M_d \right] (kg)$$

$$M_d = (\text{Rate de descarga} \times 1 \text{ día})(kg)$$

$$\Delta t = (t_2 - t_1) \text{ días}$$

Donde:

$M_j$  es la masa de la mercancía, medida en kg, que permanece diariamente en la bodega del buque durante el tiempo de la descarga.

$t_1$ . día que finaliza la carga en origen

$t_2$ . día que comienza la descarga en destino

$t_3$ . número de días de descarga.

$\Delta t$ . días de travesía.

Nota.  $M_{j=0} = M$  (peso declarado en el Conocimiento de Embarque (B/L))

$E_4$  - pérdidas que pudieran ocurrir en la mercancía producto de derrames y escapes al ambiente por la influencia del viento, acorde a la tecnología empleada en los puertos de destino. Esta pérdida puede ser de  $-0,25\%$  de la carga (M) medida en kg.

$$E_4 = \frac{M \times 0,25}{100} (kg)$$

$E_5$  - merma que pudiera experimentar la mercancía por una pérdida de humedad. La expresión para su estimación se muestra a continuación:

$$m(\%) = h_i - h_f$$

Donde:

**m.** es la merma en el por ciento del peso

**hi.** es el por ciento humedad inicial

**hf.** es el por ciento humedad final

$E_6$  - error que se origina en el proceso de medición del peso de la mercancía en puerto(s) de destino, dado por el error máximo permitido de los instrumentos de pesar que sean utilizados, el cual será:

- a) cuando se trata de instrumentos de pesar en sistemas de descarga continua, el error máximo permitido ( $e$ ) es igual a  $-0,1\%$ ;
- b) cuando se trata de instrumentos de pesar para camiones, el error máximo permitido ( $e$ ) es igual a  $-0,2\%$ ;
- c) cuando se trata de pesaje de la mercancía realizado con la utilización de dos instrumentos de pesar para camiones (tara del medio de carga en uno y el pesaje de la mercancía en otro), según la dinámica de operaciones de determinado puerto, el error máximo permitido ( $e$ ) es igual a  $-0,3\%$
- d) Cuando se trata de instrumentos de pesar ferroviarios, el error máximo permitido ( $e$ ) es igual a  $-0,3\%$

$$E_6 = \frac{M \times e}{100} (kg)$$

Nota.  $E_6$  solo se tendrá en cuenta cuando se utilice la verificación del peso a través de instrumentos de pesar en destino.

### GOC-2019-387-O25

#### RESOLUCIÓN 68 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía panameña ALFARMA, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía panameña ALFARMA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña ALFARMA, S.A., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República; al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**ANEXO I****NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES ALFARMA, S.A.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos

**GOC-2019-388-O25**

**RESOLUCIÓN 69 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía panameña FECOM S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía panameña FECOM S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña FECOM S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República; al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A FECOM, S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; Artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y Artículos similares; construcciones prefabricadas

**GOC-2019-389-O25****RESOLUCIÓN 71 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía canadiense SCAFOM CANADA INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía canadiense SCAFOM CANADA INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense SCAFOM CANADA INC., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República; al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO I

#### **NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A SCAFOM CANADA INC.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

## **ENERGÍA Y MINAS**

**GOC-2019-390-O25**

### **RESOLUCIÓN 23 de 2019**

POR CUANTO: De conformidad con la disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral zeolita en el área denominada San Ignacio, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque; con el objetivo de tomar una muestra tecnológica de doscientas (200) toneladas para su utilización en la aplicación de fungicidas y en la formulación industrial de detergentes y jabones.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minera de Occidente una concesión de investigación geológica del mineral zeolita en el área denominada San Ignacio, con el objetivo de tomar una muestra tecnológica de doscientas (200) toneladas para su utilización en la aplicación de fungicidas y en la formulación industrial de detergentes y jabones.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, con una extensión total de veinticuatro coma cero (24,0) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	416 400	361 600
2	417 000	361 600
3	417 000	361 200
4	416 400	361 200
1	416 400	361 600

TERCERO: El área objeto de la concesión de investigación geológica que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente; tiene un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras sin afectaciones técnica y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación y;
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76, inciso b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental, ante la Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Consejo de la Administración de la provincia de Mayabeque, antes de iniciar los trabajos; según lo establecido en el capítulo III, sección primera, Artículo 17, y siguientes de la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Crear medidas que impidan el arrastre del material rocoso resultante de las acciones de laboreos, perforación y toma de muestras hacia las vaguadas existentes en las márgenes del área investigada de forma que no afecte el escurrimiento natural de la zona.
3. Contactar a las Autoridades de la Agricultura del municipio de Santa Cruz del Norte antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones y el pago de las indemnizaciones que procedan.
4. Puntualizar el programa de ejecución y la presencia de personal en la región militar correspondiente, antes de iniciar los trabajos.
5. Cumplir con la Norma Cubana 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”.
6. Rehabilitar el área una vez terminado los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los Artículos 74.1, 78.1 y 79, del capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos y; su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Minera de Occidente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

**Raúl García Barreiro**  
Ministro de Energía y Minas

---

**GOC-2019-391-O25**

**RESOLUCIÓN 24 de 2019**

POR CUANTO: De conformidad con la disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral yeso en el área denominada Corral Nuevo, ubicada en los municipios de Santa Cruz del Norte y Matanzas de las provincias de Mayabeque y Matanzas respectivamente; con el objetivo de elevar el conocimiento geológico y la categoría de los recursos en el área.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas una concesión de investigación geológica del mineral yeso en el área denominada Corral Nuevo, con el objetivo de elevar el conocimiento geológico y la categoría de los recursos en el área.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en los municipios Santa Cruz del Norte y Matanzas de las provincias de Mayabeque y Matanzas respectivamente, con una extensión total de cien coma catorce (100,14) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	429 900	361 250
2	430 700	361 250
3	430 700	361 350
4	430 990	361 350
5	430 990	359 790
6	430 550	359 790
7	430 550	360 650
8	430 200	360 650
9	430 200	360 850
10	429 900	360 850
1	429 900	361 250

TERCERO: El área objeto de la concesión de investigación geológica que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente; tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras sin afectaciones técnica y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa

del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de las provincias de La Habana y Matanzas, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental, ante la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, en forma abreviada ORASEN, antes de iniciar los trabajos; según lo establecido en el capítulo III, sección primera, Artículo 17, y siguientes de la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Crear medidas que impidan afectaciones a la biodiversidad al construir pozos para la toma de muestras, debido a que el área está en un territorio identificado como Area Protegida de Recursos Manejados.
3. Contactar a las Autoridades de la Agricultura de los municipios de Santa Cruz del Norte y Matanzas y con los ganaderos de las Cooperativas de Créditos y Servicios “Héroes de Bolivia” y “Enelio Domínguez”, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones y el pago de las indemnizaciones que procedan.
4. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los Artículos 74.1, 78.1 y 79, del capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos y; su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

**Raúl García Barreiro**  
Ministro de Energía y Minas

**GOC-2019-392-O25**

### **RESOLUCIÓN 25 de 2019**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 61, el cierre temporal de una mina; y el Artículo 81 del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para aprobar dichos cierres hasta por dos años.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 284, de 3 de octubre de 2007, de la Ministra del Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río, en el área denominada Arroyos de Mantua I, ubicada en el municipio de Mantua de la provincia de Pinar del Río, por el término de quince (15) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla caolinítica para su utilización como materia prima en la producción de cerámica blanca.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río, ha solicitado el cierre temporal total de dicha concesión de explotación por causas económicas, que le impiden poner en operaciones la infraestructura tecnológica, procesar la materia prima y producir la cerámica blanca.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que autorice el cierre temporal total solicitado oídos los criterios de los organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río a que ejecute el cierre temporal total de la concesión de explotación denominada

Arroyos de Mantua I, ubicada en el municipio de Mantua de la provincia de Pinar del Río, por el término de dos (2) años.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Presentar en la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río, el programa de cierre para su aprobación y las medidas para preservar el área.
2. Crear medidas que evite la extracción ilegal del mineral; cumplir con las obligaciones dispuestas en el Artículo 65, del capítulo XI, “Del Cierre de Minas”, de Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997; y la legislación complementaria, que se aplica para los cierres de minas temporales.
3. Comunicar a la Delegación de la Agricultura del municipio de Mantua, el cierre que se autoriza.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 284, de 3 de octubre de 2007, de la Ministra del Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

**Raúl García Barreiro**  
Ministro de Energía y Minas